

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad.

Autores: Ramón Arce y Francisca Fariña.

Resumen

De siempre se ha puesto en duda la capacitación de los legos para administrar justicia. Por ello, iniciamos este capítulo con una reflexión sobre los estudios con una vertiente más psicológica. Así, pasamos revista a las estimaciones subjetivas de los principios legales por parte de los legos y comparamos su ejecución, en relación al grado de acuerdo-disparidad, con expertos. Las conclusiones no ponen de manifiesto que los legos se diferencien significativamente de los técnicos en sus decisiones legales. Posteriormente, en este capítulo analizamos el modus operandi en la selección de jurados en las diversas legislaciones, reflexionamos sobre su validez a la luz de resultados obtenidos por nosotros, y proponemos un nuevo método de selección que subsane posibles deficiencias en la ejecución de un jurado motivadas por la homogeneidad de sus miembros.

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN.
- 2.- SOBRE LA CUALIFICACIÓN PSICOLÓGICA DEL JURADO.
 - 2.1.- ESTIMACIONES SUBJETIVAS DE LOS PRINCIPIOS LEGALES.
 - 2.2.- DECISIONES POR JURADOS Y JUECES.
 - 2.2.1.- DIVERGENCIAS ENTRE JUECES.
 - 2.2.2.- DIVERGENCIAS ENTRE JUECES Y JURADOS.
 - 2.2.3.- DIVERGENCIAS ENTRE JURADOS.
- 3.- DE LA POBLACIÓN DE JURADOS A LA RUEDA DE JURADOS.
- 4.- RECUSACIONES.
 - 4.1.- CON CAUSA.
 - 4.2.- PERENTORIAS.
- 5.- MÉTODOS USUALES DE SELECCIÓN DEL JURADO.
 - 5.1.- SELECCIÓN AL AZAR.
 - 5.2.- VOIR DIRE Y STAND BY.
 - 5.3.- SELECCIÓN CIENTÍFICA.
- 6.- EVALUACIÓN DE LOS MÉTODOS USUALES DE SELECCIÓN.
- 7.- EL PELIGRO DE LA HOMOGENEIDAD GRUPAL.
 - 7.1.- CONSECUENCIAS CARA AL VEREDICTO GRUPAL.
 - 7.2.- CONSECUENCIAS EN EL ESTILO DE DELIBERACIÓN.
 - 7.3.- CONSECUENCIAS A NIVEL DE CONTENIDO DE LA DELIBERACIÓN.
- 8.- HACIA UNA SELECCIÓN CONTROLADA.
- 9.- NOTA FINAL.

1.- Introducción

Desde que Mostesquieu disertara sobre la existencia de tres grandes bloques de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, se emprendió una "carrera" liberal hacia la separación, primero, de estos poderes para pasar, a continuación, a una democratización de los mismos. El ideal democrático de justicia se asoció históricamente, por parte de los liberales, al Jurado. Entendiendo por Jurado un conjunto de personas legas en derecho que deciden sobre los hechos llevados a juicio. Pero, en los países anglosajones esta asociación fue más allá hasta convertirse en un derecho indefectiblemente unido al pueblo. En España, el contexto en el que nos vamos a mover, hemos tenido varias experiencias de jurados más por imposición en períodos liberales que por convencimiento o exigencia popular. En ninguna de estas ocasiones supuso un éxito, debido no sólo a los errores en la formulación del jurado sino también porque, contrariamente a los países anglosajones donde fue asumido por el pueblo, se convirtió en una lucha entre liberales, quienes lo instauraban, y conservadores, quienes lo derogaban sistemáticamente.

Aún con ciertas reminiscencias de estas antiguas batallas, la Constitución Española de 1978 recogió en su Artículo 125 la implantación del jurado. En un principio generó cierta controversia pero el tiempo ha ido aplacando la tendencia abolicionista hasta casi darse, hoy en día, por desaparecida.

El subsiguiente problema es la caracterización y formación del jurado. Si bien determinadas variables fenomenológicas de la constitución del jurado como el tamaño o la regla de resolución median en la calidad de su ejecución, es el proceso de selección la clave de un jurado más o menos proclive o sesgado. Desarrollaremos en este capítulo los avances más recientes en lo tocante a la selección de jurados sobre la base de una selección controlada desde medios judiciales.

2.- Sobre la cualificación psicológica del jurado

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

No es el propósito de este capítulo disertar en profundidad sobre los argumentos juradistas y antijuradistas (para una mayor información véase Soriano, 1985; Arce, 1995), simplemente haremos referencia a los argumentos con una cierta vertiente psicológica tanto desde una perspectiva individual como de grupo.

2.1.- Estimaciones subjetivas de los principios legales

Aunque los jurados generalmente entienden sobre cuestiones de hecho y no de derecho, es importante que tengan una percepción ajustada a la realidad de las implicaciones de sus decisiones para evitar que éstas sean desajustadas o una incorrecta percepción de las consecuencias. En esta dirección, Garrido (1990) pasó cinco casos diferentes (violación, robo a mano armada, parricidio, tráfico de estupefacientes, y accidente de tráfico) por escrito a cinco muestras diferentes de jurados (parados, comerciantes, trabajadores del transporte, servicios y ganaderos). La evaluación del caso se efectuaba en tres escalas de respuesta incluyendo una lista de posibles sentencias. El dato más destacado es la alta correspondencia de las estimaciones subjetivas con las sentencias acogidas en nuestro ordenamiento jurídico. Así, la violación se castiga con casi 20 años mientras que el accidente de tráfico que presenta un castigo medio de 5 años. En medio quedan los delitos de tráfico de drogas (10 años) y el robo a mano armada (9 años). Sólo el caso de parricidio presentaba un desajuste entre la evaluación legal y la percepción lega, que era más lenil. Este dato no es que suponga un desconocimiento sino que la percepción social del parricidio considera exagerada la valoración legal (véase para comprender la percepción lega del parricidio Gisbert, 1990). Otro indicador del grado de ajuste entre lego y ley viene de la mano de la estimación de la carga de la prueba. Por carga de la prueba se entiende el principio de que la culpabilidad debe demostrarse. Nuestro ordenamiento jurídico no es muy explícito en este sentido remitiéndose a la presunción de inocencia o a la máxima "in dubio pro reo". Sin embargo, otras legislaciones median, a través de la definición de la carga de la prueba, en la certeza necesaria para decantarse por la culpabilidad. Así, se han generado definiciones para casos penales (i.e., "más allá de toda duda razonable") o civiles (el criterio de "evidencia clara y convincente"). Incluso se presentan acompañadas de expresiones numéricas que cuantifican la certeza. Los legos no sólo respetan estas definiciones de la carga de la

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

prueba (p.e., Kagehiro, 1990; Vila, 1993) sino que también tienen unos indicadores internos similares a los de los profesionales de la justicia (verbigracia, Simon y Mahan, 1971; McCauliff, 1982; Arce, 1995).

En resumen, la cualificación psicológica de los jurados, en términos de las estimaciones subjetivas, parece fuera de toda duda.

2.2.- Decisiones por jurados y jueces

Esta cualificación psicológica a nivel individual no parece suficiente por sí misma si no se mantiene a nivel grupal. Para conocer este dato se recurrió a comprobar la consistencia de las decisiones de, y entre, jurados y jueces.

2.2.1.- Divergencias entre jueces

Con el fin de proporcionarles un marco de referencia en el que encuadrar los datos referentes a jurados, comenzaremos con una breve referencia a las divergencias entre jueces.

Las posibles discrepancias entre jueces a la hora de emitir juicios ya es motivo de preocupación desde antaño, así Everson, en un estudio llevado a cabo en 1915 en la Corte de Justicia de la ciudad de Nueva York y con jueces con más de quinientos casos juzgados, observó que mientras uno (sólo eran 13 los jueces con tales condiciones) absolvía al 73% de los acusados llevados ante él por intoxicación, otro de sus colegas sólo lo hacía con el 1% (cfr., Kalven y Zeisel, 1966). También Gaudet (1938) observó la existencia de discrepancias entre jueces a la hora de emitir sentencias. A nadie se le escapa que las inferencias que estos autores hicieron de sus trabajos carecen de una sólida base. Se trataba de estudios de archivo en los que los casos juzgados eran distintos y, por tanto, con unas pruebas distintas. A partir de este material concluir que los jueces discrepaban, no era sostenible desde un punto de vista metodológico. Sin embargo, la creencia de que existe una discrepancia de fondo entre jueces siguió manteniéndose. Así, casi a diario leemos

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

en la prensa casos de sentencias tremendamente chocantes. Nosotros hemos encontrado "el más difícil todavía": Un Tribunal condenó a un joven a diez años de reclusión por un robo a un banco con intimidación (pistola y cuchillo). Este hecho no sería destacable si no fuera porque poco después otro Tribunal, perfectamente conocedor del caso anterior porque compartía el mismo ponente, condenaba a otro joven por el mismo caso (el modus operandi era exactamente el mismo) a tres años. En resumen, la consistencia intra-jueces también podría ser dudosa.

La demostración científica definitiva sobre la inconsistencia entre jueces la proporcionaron Partridge y Eldridge (1974) quienes presentaron los mismos 20 casos a una serie de jueces con el fin de que éstos dictaran sentencia sobre esos hechos. En resumen, en 16 de los 20 casos no se pusieron de acuerdo en si al acusado se le sentenciaba o no a un internamiento en prisión. Estos mismos resultados fueron refrendados por Diamond y Zeisel (1975) quienes, en un estudio de archivo, encontraron que en el 30% de los casos los Tribunales no estaban totalmente de acuerdo respecto al encarcelamiento o no del encausado. Avanzando en el porqué de estas discrepancias, Palys y Divorski (1984), tras reeditar los hallazgos sobre una fuerte disparidad de sentencias, constataron que tales discrepancias se transportaban a la interpretación diferencial de los hechos del caso.

2.2.2.- Divergencias entre jueces y jurados

En pos de conocer el grado de coincidencia entre jueces y jurados, Kalven y Zeisel (1966) compararon la ejecución de 3576 jurados reales con la hipotética de jueces ante esos mismos casos. Los resultados mostraron un acuerdo en el 78% de los casos (64% en favor de la culpabilidad y 14% de la inocencia). Curiosamente, se enfatizaron más las discrepancias que los acuerdos, porque de ese 22% de divergencias en el 19% los jurados llegaban a una decisión de inocencia y los jueces de culpabilidad. Como estos resultados podrían considerarse una descalificación a la labor del jurado, Kalven y Zeisel (1966) clasificaron, en función de la opinión modal de jueces, casos ya juzgados por jurados en fáciles, difíciles y muy difíciles. Si el Jurado fuera incompetente, las

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

divergencias en cuanto al veredicto entre Jueces y Jurados deberían darse en los casos difíciles y, sobre todo, en los muy difíciles. Los datos, por el contrario, señalan que las diferencias son por igual en las tres condiciones. Por tanto, no se puede concluir que el Jurado no comprenda las pruebas presentadas (para una mayor información véase Arce, 1995).

2.2.3.- Divergencias entre jurados

EL trabajo más destacado sobre la disparidad entre jurados lo llevaron a cabo McCabe y Purves (1974) quienes compararon la ejecución de jurados reales y jurados "ocultos", denominados de esta forma porque veían el mismo caso que los reales y actuaban igual que ellos, pero su decisión no era vinculante. Con una comparación en 30 casos hallaron una tasa de coincidencia del 60% (30% en favor de la inocencia y 30% en favor de la culpabilidad) y una discrepancia en el 20% de los casos (en un 13% el jurado oculto condena y el real absuelve, mientras que en un 7% el oculto absuelve y el real condena). En el 20% de los casos restantes, al menos, uno de los jurados se declaró suspenso. Como se puede observar el nivel de acuerdo fue bastante elevado.

Además, algunas fuentes de disparidad entre jurados pueden reducirse. Una muestra mayor hace que el margen de error sea menor; así, diferentes jurados de doce miembros es más probable que lleguen a la misma decisión que jurados de seis (Hans y Vidmar, 1986).

Por tanto, se puede concluir que legos y técnicos no presentan diferencias significativas en cuanto a su ejecución.

3.- De la población de jurados a la rueda de jurados

El elemento clave de la ejecución óptima de un jurado es la selección. Para poder ser un potencial miembro de un jurado se debe ser mayor de una determinada edad, generalmente 18 años, y sano mentalmente. Tras estas dos restricciones globales aparecen otras específicas como es el caso de determinadas profesiones que no es aconsejable que formen parte de un jurado como es el

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

caso de policías, abogados, clérigos, etc. Pero aún así no se han atajado todas las fuentes de parcialidad e ineficacia (i.e., analfabetos) que pudieran entrar en la sala de deliberación del jurado. Por ello, generalmente se han arbitrado las recusaciones como medio de controlar posibles fuentes de imparcialidad o sesgo, en la formación de juicios, de algunos miembros de la sociedad.

4.- Recusaciones

Dado que la selección de jurados al azar a partir de listados no garantiza que sean imparciales, se ha arbitrado una fórmula legal para controlar las fuentes de imparcialidad. La idiosincrasia de cada legislación nos lleva a diferenciar entre recusaciones con causa y perentorias.

4.1.- Con causa

Las recusaciones con causa son aquéllas que están especificadas por ley y que en sí mismas suponen un atentado a la imparcialidad. Su número es ilimitado y, dependiendo de los países, pueden ser ejercidas por el juez o las partes previa aprobación del juez. En un primer momento sólo incluían los denominados sesgos específicos, tales como relaciones sanguíneas, económicas o sentimentales. Posteriormente, se incluyeron los sesgos no específicos como los raciales o religiosos.

4.2.- Perentorias

Antiguamente se suponía que cualquier otro sesgo no englobado en las recusaciones con causa, los jurados podrían controlarlos, y por ello prestaban un juramento de imparcialidad. Con el correr de los tiempos se entendió que este juramento no era suficiente y que existían otros sesgos de causación psicológica, sociodemográfica, publicitaria (publicidad pre-juicio), etc., que deberían controlarse en algunas ocasiones. La respuesta legal fue la creación de las recusaciones perentorias, que no necesitan justificarse, pero que su número está limitado.

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

5.- Métodos usuales de selección del jurado

Son varios los modelos de selección de jurados stand-by, voir dire, azar y de tribunal. Aunque las aplicaciones concretas del procedimiento de selección del Jurado varían de un país a otro e incluso dentro del mismo, podríamos dividirlos en dos: De adversarios e inquisitorial. En este último se persigue no una selección de buenos jurados sino la evitación de malos jurados. Generalmente, toma como punto de partida listas o censos de ciudadanos, frecuentemente el censo electoral, y a partir de éstas el magistrado del caso, representantes del colectivo de abogados "eliminan" a los ciudadanos que no podrían formar parte de un Jurado. De ese listado, ya filtrado, se obtiene un Jurado al azar. El mismo procedimiento se aplica para la formación de un Jurado determinado a fin de evitar relaciones sanguíneas o económicas con alguna de las partes, etc. Este procedimiento sigue, mutatis mutandis, el sistema inquisitorial de impartir justicia en la selección del jurado. Por otra parte, los sistemas de adversarios, a través de procedimientos como el Stand-by o el Voir Dire, buscan un jurado perfecto a través del enfrentamiento entre las partes a fin de que eliminen, mediante recusaciones, de la rueda de jurados, elegida al azar a partir de censos, a aquellos que le son adversos y llegar, de este modo, a un jurado no sesgado. En este caso, la búsqueda de un jurado imparcial es una función de la habilidad de los abogados para escoger a los más proclives y recusar los adversos. El sistema de adversarios permite recusaciones, por ambas partes, de los jurados sobre la base de que esta confrontación evitará la constitución de un jurado sesgado. Tras un análisis más detallado de la realidad subyacente encontramos que las manifestaciones de los más prestigiosos abogados siguiendo el sentido común, y, después de compararlas con la investigación sistemática, no hemos encontrado ningún apoyo científico a estas y otras recomendaciones. Cabe preguntarse entonces, ¿cuál es el efecto real de la selección de adversarios en el proceso?

5.1.- Selección al azar

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

La selección al azar presupone que los jurados se eligen al azar a partir de listados. El uso de aparatos informáticos aparece como el más usual. A nadie se le escapa que esta selección debería complementarse con una depuración cara a eliminar a jurados que mantuvieran alguna relación, sobre todo de tipo sanguíneo o económica, con alguna de las partes. Esta selección sólo permitiría recusaciones con causa, generalmente ejercidas por el juez de un modo inquisitorial.

5.2.- Voir Dire y Stand By

La selección a través del sistema de Stand-By o Voir Dire es similar. La primera se aplica en el Reino Unido y la segunda en USA. El procedimiento responde, más o menos, a los siguientes pasos. Se selecciona un panel de jurados a partir de listados. A partir de esta rueda de jurados se descartan, previa aprobación del magistrado del caso, los jurados recusados con causa y, posteriormente, se procede con las recusaciones perentorias. Así, se llega a la formación del jurado. Se supone que se ha constituido un jurado imparcial porque el sistema de adversarios "garantiza" que los jurados favorables a una parte serán recusados por la otra, y viceversa.

5.3.- Selección científica

Merece una atención especial la selección denominada científica que, contrariamente a las anteriores, no está legalmente regulada y sólo se usa al servicio de una parte. No existe, tal y como veremos posteriormente, una uniformidad a la hora de definir la actuación científica en la selección de jurados. La opción más usada, por su sencillez y menor coste, es la denominada selección estadística. Ésta presupone la realización de un sondeo entre la población de posibles jurados. En él se narran brevemente los hechos y se les pide el veredicto. Los datos sociodemográficos, tales como sexo, edad, religión, poder adquisitivo, etc., se ponen en relación con el veredicto de tal modo que podamos construir un perfil sociodemográfico de los predictores de veredicto. Por ejemplo, si relacionamos la edad con la tendencia de veredicto nos podría resultar en una situación similar a la mostrada en la Tabla 1 (tomado de Press, 1992):

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

EDAD	PTFA	PTFD	TOTAL	PRFD
21-40	0,37	0,23	0,60	0,38
41-55	0,10	0,04	0,14	0,29
56-70	0,03	0,02	0,05	0,40
+ 70	0,15	0,06	0,21	0,29
TOTALES	0,65	0,35	0,65	0,35

PTFA= Porcentaje del total favorable a la acusación; PTFD= porcentaje del total favorable a la defensa; PRFD= Porcentaje del grupo de edad favorable a la defensa.

El primer dato de interés que se desprendería de esta tabla sería el hecho de que el 35% de los sujetos son favorables a la defensa, de ellos el 66% (0,23/0,35) pertenecían al grupo de edad comprendido entre 21 y 40 años, el 11% entre 41 y 55 años, etc. Si a estos datos añadimos la diferenciación por el sexo de los entrevistados, datos económicos, hábitat, profesión, etc. Nos encontraríamos con un perfil de "los jurados a elegir" para nuestra causa y "los jurados a rechazar". Las recusaciones perentorias serían el medio a través del cual tratar de obtener un jurado más favorable.

6.- Evaluación de los métodos usuales de selección

La pregunta subsiguiente es, ¿son estos métodos legales (voirdire y stand-by) de selección objetivos y evitan, en consecuencia, que se constituyan Jurados sesgados? De ser cierto esto tendríamos que hallar, a nivel de grandes números cuando menos, una representatividad social en los Jurados. Sin alejarnos excesivamente en el tiempo, donde los procesos de selección eran más limitados, encontramos los informes de Van Dyke (1977) o la Academie de Lyon (1975) que observaron un desajuste entre las ratios de participación en los Jurados de determinados grupos sociales y el porcentaje de población que representan. Así, en Francia, las mujeres eran el 50.1% de la población y tenían un índice de sólo el 7% de inclusión en las listas preparatorias. Este porcentaje aún era menor cuando se trataba de jurados de decisión, 4.1%. Van Dyke, por su parte, también

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

informa de hallazgos similares. Así, sólo el 44.4% de los hispanos está en las listas de jurados, el 58.1% de los menores de 25 años, etc. Las excusas y las recusaciones perentorias hacen el resto. En este sentido, Van Dyke encontró que la acusación recusaba, sin causa, al 25% de la población negra (por un 10% de la defensa), mientras la defensa hacía lo propio con los angloeuropesos recusando a un 26.7% (por un 6.2% de la acusación). Todo ello nos lleva a preguntarnos, ¿cuál es el fin último de los abogados a través de procedimientos como el voir dire? La respuesta generalizada de los expertos pasa por señalar que pretenden conseguir jurados partidarios a su causa (verbi gratia, Kuhn, 1968). Un meta-análisis superficial de la literatura viene a confirmar este punto de vista. Así, Van Dyke observó que la acusación, en Norteamérica, evita negros, hispanos y jóvenes sobre la base de que éstos culpabilizan menos. Lo que viene a presumir que se siguen las recomendaciones de abogados prestigiosos como Belli (1954) quien recomienda evitar agricultores en casos penales y tomarlos en casos civiles; Appleman (1952) señala que los jóvenes favorecen al acusado en ciertos casos; o Adkins (1968-1969) que apunta que los más viejos son más clementes excepto en caso de asesinato. Estos son sólo meros ejemplos, si siguiéramos abundando en ellos observaríamos consejos para todos los gustos y casos posibles, siendo incluso algunos de ellos contradictorios. El apoyo empírico a estas recomendaciones ha sido nulo. Entonces, ¿cuál es la realidad del procedimiento voir dire? Con respecto a la efectividad, Broeder (1965) encontró en un estudio de campo que <<el procedimiento voir dire es ineficiente no sólo en la búsqueda de jurados 'desfavorables', sino también en obtener datos que demuestren que determinados jurados individuales son 'desfavorables'>>. Y por lo que respecta al contenido de los procedimientos de Voir Dire, Balch y colaboradores (1976) hallaron que los abogados invertían un 43% de su tiempo en adoctrinar a los jurados y un 36% en averiguar cuestiones personales y biográficas. ¿Se consiguen, en suma, los objetivos que persiguen los procedimientos de recusación? Todo parece indicar que no, más bien se podría decir que se obtiene todo lo contrario. Los Jurados incluso no son representativos a nivel de grandes números (Van Dyke, 1977; Academie de Lyon, 1975).

Por su parte, la selección científica es correcta a nivel de grandes números, pero a nadie se le escapa que esta estrategia no aboca irremisiblemente a un jurado proclive por el desajuste que se produce entre la ley de grandes números y la de pequeños números. Esto es, a nivel de la población

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

en general estos resultados son correctos, pero en un caso concreto únicamente aumentan las probabilidades de que sea así, pero no lo asegura totalmente. De hecho, Fulero y Penrod (1990) encontraron que la selección científica, basada en técnicas estadísticas, proporcionaba una ventaja pequeña con respecto a la selección al azar (adviértase que sólo consideraban la decisión individual).

Una aproximación, también de tipo científico, más potente pasa por la aplicación de los avances obtenidos a nivel de investigación generalmente con jurados simulados. Así, se ha encontrado que los autoritarios son más proclives a la culpabilidad que los no autoritarios (Bray y Noble, 1978). De ser este tipo de resultados consistentes, sería el mejor argumento en apoyo de la ineficacia de los jurados. Sin embargo, estos resultados, lógicos en apariencia, no son excesivamente firmes. De hecho, Vidmar y Crinklaw (1973) no encontraron ninguna relación entre autoritarismo y tendencia de juicio. Esta misma tendencia se mantuvo con otras muchas variables (un relato más detallado de los posibles predictores de veredictos puede verse en Sobral y Arce, 1990). La unión de los datos puramente estadísticos con los avances empíricos de las ciencias sociales puede dar buenos resultados a la hora de formar jurados proclives a una causa concreta, el caso Joan Little es un buen ejemplo (para mayor información véase Hans y Vidmar, 1986). Estos éxitos del campo aplicado también han se han confirmado a nivel de laboratorio. Así, Horowitz (1980), quien instruyó a estudiantes en la detección de sesgos según las observaciones empíricas de las ciencias sociales, observó que estos estudiantes ejecutaron mejor que los no instruidos, basados en la intuición, en la detección de jurados sesgados.

7.- El peligro de la homogeneidad grupal

La existencia de desacuerdo entre los jurados, aunque como ya vimos anteriormente no es excesivamente elevado, provocó un examen más profundo de la situación que no se daría si, ante un mismo caso, jurados individuales y en grupo coincidieran en la decisión (Hans y Vidmar, 1982). En este sentido se tiene conocimiento de que muestras amplias conducen a que el margen de error

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

sea menor; así, diferentes jurados de doce miembros es más probable que lleguen a la misma decisión que jurados de seis (Hans y Vidmar, 1986). Porello, nosotros (Arce, 1989) generamos estadísticamente perfiles que predijeran la formación de juicios distintos. De este modo, generamos dos perfiles: Ideología (progresistas vs. conservadores) y Atribución (atribución interna vs. externa).

7.1.- Consecuencias cara al veredicto grupal

Como se ha observado que los jurados heterogéneos resuelven mejor los problemas (i.e., Zeisel, 1971; Lempert, 1975), construimos jurados homogéneos en nuestros perfiles hallando que la homogeneidad grupal conduce, en interacción con el tipo de caso, a veredictos sesgados (Arce et al., 1992). Por ejemplo, en un caso de Negligencia Médica, progresista y conservadores, votaban por lo mismo, mientras el grupo de atribución interna (culpable) y atribución externa (inocente) diferían. Por el contrario si el caso implicaba una violación y asesinato, los jurados atribucionales llegaban al mismo veredicto, pero los ideológicos discrepaban (para mayor información ver Arce et al., 1992). Este mismo efecto también lo confirmamos con la variable género para un caso de violación (Arce, Sobral y Fariña, 1996).

7.2.- Consecuencias en el estilo de deliberación

Aunque estos resultados ratificaban las predicciones de la literatura sobre formación de sesgos (Hewstone y Antaki, 1990), evidenciaban la necesidad de un análisis de la deliberación que explicara la causa de fondo para poder realizar afirmaciones definitivas. Por ello analizamos las deliberaciones, previamente grabadas en vídeo, a través de un método secuencial (Rogers y Farace, 1975), observando anomalías en el estilo de deliberación de los jurados en situaciones de sesgo (es decir, deliberaciones más rígidas, redundantes, etc.).

7.3.- Consecuencias a nivel de contenido de la deliberación

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

Por último, el análisis de las deliberaciones puso de manifiesto que el sesgo inherente a la homogeneidad podía llevar incluso a anomalías en cuanto al contenido de la deliberación. Tal como predecía Janis (1972) los grupos homogéneos no tomaban en consideración todas las pruebas, más bien se podría decir que reflexionan únicamente sobre las pruebas, e interpretación de las mismas, que confirman sus prejuicios.

En resumen, las consecuencias de los sesgos no pasan sólo por ser una falta a la representación social del Jurado y, por tanto, caer en su deslegitimación, sino que además, debemos añadir que condicionan el contenido de la deliberación, el estilo de interacción y, en algunas ocasiones, el veredicto. Aunque bien es cierto que sesgo no supone error. Un veredicto sesgado quiere decir que se ha alcanzado tras una deliberación anómala en su modo y contenido, pero pudiera ser correcto porque, recordemos, existen un 50% de probabilidades de "acertar". Sin embargo, no sería un veredicto legítimo porque, tal como vimos, no se ha logrado tras considerar toda la información disponible de un modo objetivo con lo que la probabilidad de error es mucho mayor. Por su parte, la heterogeneidad o la representación de diferentes puntos de vista conduce a contenidos más abiertos, a una consideración de las pruebas de un modo equitativo, a deliberaciones menos rígidas, y a veredictos más representativos de la sociedad. Razón, ésta última, de la verdadera existencia del jurado.

8.- Hacia una selección controlada

Parece que los procesos de selección vigentes no garantizan Jurados heterogéneos ni a nivel de grandes números ni de casos concretos. Por otra parte, la conocida como selección científica del jurado ha sido defenestrada por la comunidad por estar al servicio de una de las partes. Unos, la critican porque de este modo se podría caer en la deslegitimación del jurado al faltar a su representatividad social. Otros, porque no tiene la validez que se le atribuye. Es decir, no existe certeza de que puedan garantizar una selección sesgada de tal forma que asegure el éxito de la parte que los contrata.

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

Una evaluación lo más objetiva posible nos lleva a considerar que la selección científica no garantiza siempre un veredicto favorable, pero en muchas ocasiones puede ayudar a ello. La cuestión se plantea, por tanto, si a estos desarrollos se les da salida de un modo inquisitorial o de adversarios. Una salida de adversarios supone dejar el sistema como está y permitir que algunas partes, que tengan posibilidades económicas, contraten estos servicios. De ser inquisitorial, es decir, una selección auspiciada por la Administración de Justicia, ésta sería igual para todos.

Ante este panorama no nos resta otra opción que proponer una selección controlada. Sin embargo, cuando utilizamos el concepto de selección controlada no presupone una depuración, como Graciano et al. (1990) postulan, de los jurados que no han procesado toda la información. Suponen, Graciano y sus colaboradores, que eliminando estos jurados llegaríamos a constituir jurados libres de todo sesgo. Este hecho supondría un retroceso al período de los "Buenos Jurados" bajo una cobertura científica. No participamos de este postulado porque, controlados los deficientes y analfabetos, este recuerdo parcial es casi seguro que forma parte de estrategias cognitivas orientadas a la formación de juicios (Pennington y Hastie, 1986), y en el curso de la deliberación se recupera casi toda la información del caso (Hastie et al., 1983).

Habiendo llegado a este punto y teniendo en cuenta las limitaciones propuestas a una selección totalmente controlada, nuestra propuesta pasa por un método de selección combinado que garantiza, por una parte, la representatividad social del jurado, y, por otra, un jurado lo más aséptico posible. La representatividad y el reparto por un igual de las probabilidades de formar parte de un jurado se asegura a través de la selección de la rueda de jurados al azar a partir de listas electorales, fiscales, de la seguridad social, etc. A partir de esta rueda es aconsejable el peritaje experto que evite la peligrosa homogeneidad del jurado. La homogeneidad sociodemográfica es fácilmente subsanable; no obstante, las variables psicológicas no se pueden detectar a no ser por medios psicométricos. En este sentido estamos preparando una escala para evaluar atribución, ideología, y actitud hacia la pena de muerte (referidos, estos términos, a formación de juicios). La evitación de la homogeneidad en estas variables junto con otras de tipo sociodemográfico ayudarán a que no se

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

considere sólo cierta parte de las pruebas (o una única interpretación de las mismas) en el caso y a evitar la maximización de ciertas lecturas. En suma, contribuirá a una justicia más justa.

Esta selección se podría ampliar de modo que también garantice el control de personas con una actitud contraria al sistema de justicia y posibles sesgos sociales concretos. Esto es, cuando la comunidad de referencia se encontrara sesgada en un caso por la implicación social sufrida en el mismo. De facto, la publicidad previa a un juicio puede afectar la objetividad de actuación en el mismo superando, bajo determinadas circunstancias, los mecanismos legales establecidos para su control, tales como instrucciones judiciales, deliberación (Kramer et al., 1990). De sospecharse un sesgo de la comunidad, un sondeo previo, tal como el descrito anteriormente por Press (1992), lo pondría de manifiesto.

El último paso es la construcción de un instrumento de medida que permita controlar todas estas tendencias. En esa labor nos encontramos inmersos.

NOTA FINAL

Cierta parte del aparato judicial pudiera señalar que este tipo de selección de un Jurado no sería legalmente posible porque mermaría la igualdad de oportunidades de los ciudadanos a la hora de participar en un Jurado. Nada más lejos de la realidad, ésta se encuentra garantizada a través de la selección de una rueda de jurados al azar a partir de listados de ciudadanos. La inclusión en esta lista supondría una igualdad de oportunidades. Tratar de evitar la homogeneidad a partir de esa rueda de jurados supondría, contrariamente a lo que se podría achacar, un intento de buscar un juicio lo más justo posible. Sin embargo, esto no se puede garantizar ni por simple azar ni por una selección por los procesos ordinarios tipo Stand-by o voir dire. Además, de no realizarse esta selección controlada de un modo inquisitorial, ésta estará únicamente al servicio de ciertas partes (ejemplos de intentos de selección controlada al servicio de una parte pueden verse en Hans y Vidmar, 1986).

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

9.- Referencias

Academie de Lyon (1975). Jury criminal l'Ain: Enquête de sociología judiciaire. Institut d'Etudes Judiciaires.

Adkins, J. C. (1968-1969). An art? A science? Or luck? *Trial*, December-January, 37-39.

Appleman, J. A. (1952). *Successful jury trials: A symposium*. Indianapolis: The Bobbs Merrill.

Arce, R. (1989). *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en jurados legos*. Tesis doctoral, Universidad de Santiago.

Arce, R. (1995). Evaluating evidence on jury decision making. En R. Bull y D. Carson (Eds.), *Handbook of psychology in legal context* (pp. 565-580). Londres: John Wiley and Sons.

Arce, R., Fariña, F., y Sobral, J. (1992). Verdicts of psychosocially biased juries. En F. Lösel, D. Bender, y T. Bliesener (Eds.). *Psychology and law*. Berlín: De Gruyter.

Arce, R., Fariña, F., y Sobral, J. (1996). From juror to jury decision making. A non model approach. En G. Davis, M. McMurrin, C. Wilson, y S. Lloyd-Bostock, S. (Eds.), *Law and Psychology* (pp. 337-343). Berlín: Walter de Gruyter.

Balch, R. W., Griffiths, C. T., Hall, E. L., y Winfree, L. T. (1976). The socialization of jurors. The voir dire as a rite of passage. *Journal of Criminal Justice*, 4, 271-283.

Belli, M. M. (1954). *Modern trials*. Indianapolis: The Bobbs- Merrill.

Bray, R. M., y Noble, A. (1978). Authoritarianism and decisions of mock juries: Evidence of jury bias and group polarization. *Journal of Personality and Social Psychology*, 36, 1424-1430.

Broeder, D. (1965). Voir Dire examination: An empirical study. *Southern California Law Review*, 38, 503-528.

Diamond, S. S., y Zeisel, H. (1975). Sentencing councils: A study of sentence disparity and its reduction. *University of Chicago Law Review*, 43, 109-149.

Fulero, y Penrod, S. (1990). Attorney jury selection folklore: What do they think and how can psychologists help? *Forensic Reports*, 3(3), 233-234.

Garrido, E. (1990). La necesidad del jurado desde una perspectiva psicosocial. *Libro de Simposios del III Congreso Nacional de Psicología Social* (pp. 200-212). Santiago de Compostela: Tórculo.

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

Gaudet, F. J. (1938). Individual differences in the sentencing tendencies of judges. *Archives of Psychology*, 23(5), 811-817.

Gisbert, A. (1990). *El futuro tribunal popular español*. Barcelona: PPU.

Graciano, S. J., Panter, A. T. y Tanaka, J. S. (1990). Individual differences in information processing strategies and their role in juror decision making and selection. *Forensic Reports*, 3(3) 279-301.

Hans, V. P., y Vidmar, N. (1982). *Jury selection*. En N. L. Kerr, y R. M. Bray (Eds.). *The psychology of the courtroom*. Nueva York: Academic Press.

Hans, V. P., y Vidmar, N. (1986). *Judging the jury*. New York: Plenum Press.

Hastie, R., Penrod, S., y Pennington (1983). *Inside the jury*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press (trad. castellana: La institución del jurado en Estados Unidos. Sus intimidades. Madrid: Cívitas, 1986).

Hewstone, M., y Antaki, Ch. (1990). La teoría de la atribución y explicaciones sociales. En M. Hewstone, W. Stroebe., J. P., Codol, y G. M. Stephenson (1990). *Introducción a la psicología social*. Barcelona: Ariel.

Horowitz, I. A. (1980). Juror selection: A comparison of two methods in several criminal cases. *Journal of Applied Social Psychology*, 86, 90-91.

Janis, I. J. (1972). *Victims of groupthink*. Boston: Houghton Mifflin.

Kagehiro, D. K. (1990). Defining the standard of proof in jury instructions. *Psychological Science*, 1(3), 194-200.

Kalven, H., y Zeisel, H. (1966). *The american jury*. Boston: Little Brown.

Kramer, G. P., Kerr, N. L.; y Carroll, J. S. (1990). Pretrial publicity, judicial remedies, and jury bias. *Law and Human Behavior*, 14(5) 409-438.

Kuhn, R. S. (1968). Jury discrimination: The next phase. *Southern California Law Review*, 41, 235-328.

Lempert, R. O. (1975). Uncovering "nondiscernible" differences: Empirical research and the jury-size cases. *Michigan Law Review*, 73, 643-708.

McCabe, J., y Purves, R. (1974). *The shadow jury at work*. Oxford: Blackwell.

Arce, R., y Fariña, F. (1995). El estudio del jurado: Capacitación psicológica, selección y representatividad. En M. Clemente (Ed.), *Fundamentos de la psicología jurídica* (pp. 233-245). Madrid: Pirámide. ISBN: 84-368-0862-2.

McCauliff, M. C. A. (1982). Burden of proof: Degrees of belief, quanta of evidence, or constitutional guarantees? *Vanderbilt Law Review*, 35, 1293-1335.

Palys, T. S., y Divorski, S. (1984). Judicial decision making: An examination of sentencing disparity among Canadian Provincial Court Judges. En Müller, D. J., Blackman, D. E., y Chapman, A. J. (Eds.), *Psychology and Law*. New York: Wiley and Sons.

Partridge, A. y Eldridge, W. B. (1974). *The second circuit sentencing study*. Nueva York: Federal Judicial Center.

Pennington, N., y Hastie, R. (1986). Evidence evaluation in complex decision making. *Journal of Personality and Social Psychology*, 51, 242-258.

Press, J. S. (1992). La estadística en la selección de jurados: Cómo evitar jurados adversos. En J. M. Tanur y otros (Eds.), *La estadística: Una guía de lo desconocido*. Madrid: Alianza Editorial.

Rogers, L. E., y Farace, R. V. (1975). Analysis of relational communication in dyads. New measurement procedures. *Human Communication Research*, 1, 222-239.

Simon, R. J., & Mahan, L. (1971). Quantifying burdens of proof: A view from the bench, the jury, and the classroom. *Law and Society Review*, 5, 319-330.

Sobral, J., y Arce, R. (1990). *La psicología social en la sala de justicia. El jurado y el testimonio*. Barcelona: Paidós.

Soriano, R. (1985). *El nuevo jurado español*. Barcelona: Ariel.

Van Dyke, J. M. (1977). *Jury selection procedures*. Cambridge, Mass.: Ballinger Publishing Company.

Vidmar, N., y Crinklaw, L. (1973). *Retribution and utility as motives of sanctioning behavior*. Comunicación presentada a the Midwestern Psychological Association Convention, Chicago.

Vila, C. (1993). *Sobre las instrucciones judiciales al jurado. Un análisis desde el jurado individual*. Memoria de Licenciatura. Universidad de Santiago.

Zeisel, H. (1971). ... And then there was none: The diminution of federal jury. *University of Chicago Law Review*, 35, 228-241.